



Informe Especial IE-08/2024 del MNPT
Sobre Juzgados Cívicos de los Estados de
Colima y Nayarit





**Informe Especial IE-08/2024 del Mecanismo
Nacional de Prevención de la Tortura sobre
Juzgados Cívicos de los Estados de Colima
y Nayarit**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES RECOMENDADAS DEL ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima

Contralmirante Gerardo Romero

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

Lic. René Aarón Flores Gutiérrez

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima

Presidentes y Presidentas Municipales

Lic. José Cruz Méndez González

Presidente Municipal de Armería

Lic. Riult Rivera Gutiérrez

Presidenta Municipal de Colima

Lic. Daniela Orozco Pineda

Presidente Municipal de Comala

Lic. Carlos Antonio Chavira George

Presidente Municipal de Coquimatlán

Lic. María Guadalupe Solís Ramírez

Presidente Municipal de Cuauhtémoc

Lic. Alexis Rafael Verduzco Mendoza

Presidente Municipal de Ixtlahuacán

Lic. Rosa María Bayardo Cabrera

Presidente Municipal de Manzanillo

Lic. Cicerón Alejandro Mancilla González

Presidente Municipal de Minatitlán



Lic. Armando Reyna Magaña
Presidente Municipal de Tecomán

Lic. Armando Reyna Magaña
Presidenta Municipal de Villa de Álvarez

AUTORIDADES RECOMENDADAS DEL ESTADO DE NAYARIT

Dra. Rocío Esther González García
Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit

Mtro. Manasés Langerica Verdín
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit

Lic. Amanda Magaly Jáuregui Ríos
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit

Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit

Presidentes y Presidentas Municipales

Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre
Presidente Municipal de Compostela

Lic. José Ampelio Gutiérrez García
Presidenta Municipal de Rosamorada

Lic. Adolfo Betancourt Salas
Presidente Municipal de Ruiz

Lic. José Antonio Barajas López
Presidente Municipal de San Blas

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas

Lic. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Municipal de Santa María del Oro

Lic. Sergio González García
Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla

Lic. Geraldine Ponce Méndez
Presidente Municipal de Tepic

Lic. Gabriel Correa Alvarado
Presidenta Municipal de Tuxpan



Lic. Anabel Margarita Guerrero Benítez
Presidenta Municipal de Xalisco

CONGRESO DE LA UNIÓN

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura
del H. Congreso de la Unión

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI
Legislatura del H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Emmanuel Romero Calderón**
Subdirector de Visitas a Lugares de Detención
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Bardo César García Arenas**
Visitador adjunto
- **Alondra Noé Flores García**
Visitadora adjunta
- **Alma Navarro Flores**
Visitadora adjunta
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador adjunto



Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos	7
II. Presentación.....	8
III. Contexto	8
IV. Metodología.....	12
V. Factores de riesgo.....	16
A. Hallazgos generales	16
B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad	19
1. Acceso a una persona defensora.....	19
2. Comunicación con el exterior.....	22
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	24
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas	29
C. Trato digno	30
D. Alimentación	32
E. Capacitación	36
F. Registro Nacional de Detenciones	38
VI. Conclusiones.....	39
VII. Recomendaciones de política pública.....	41
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Colima y Nayarit.....	41
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	41
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	42
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	43
Estrategia 4. Trato digno.....	43
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	44
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención	44
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	45
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	46
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	46
B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Colima y al Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit	47
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	47
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Colima y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit	48
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	48
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.....	49
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	49
E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Colima y al Congreso del Estado de Nayarit.....	50



Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	50
E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	50
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	50
VIII. Referencias	52



I. Glosario, siglas y acrónimos

APT: Asociación para Prevenir la Tortura

Centro de detención preventiva municipal: Institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Personas PdL: personas privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de Colima y Nayarit con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. Contexto

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como por el 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. En el **estado de Colima** las sanciones por la comisión de infracciones administrativas están señaladas en el artículo 10° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en los artículos 10, 12, 16 a 36 y 49 a 72 de la **Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios**. Por su parte, en el **estado de Nayarit** las sanciones por la comisión de infracciones administrativas están señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 12 a 52, 72, 80, 86, 88 y 96 a 100 de la **Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit**. En los dos estados, las sanciones corresponden a amonestaciones o multas, las cuales pueden ser conmutadas por arrestos de hasta 36 horas.



7. En 2011, el MNPT emitió el Informe 3/2011 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los Municipios del Estado de **Colima**², en el cual se presentaron los resultados de las visitas a 10 lugares de detención municipal para examinar el trato humano y digno, la legalidad, la seguridad jurídica y las condiciones de detención desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad en los centros que dependen de los ayuntamientos de 1) Armería, 2) Colima, 3) Comala, 4) Coquimatlán, 5) Cuauhtémoc, 6) Ixtlahuacán, 7) Manzanillo, 8) Minatitlán, 9) Tecomán y 10) Villa de Álvarez. A continuación, de manera general se enuncian los factores de riesgo encontrados³:

- A) Derecho a recibir un trato humano digno
 - a. Deficientes condiciones de insalubridad de las instalaciones (1 a 10)
 - b. Deficiencias en la alimentación (1 y 3 a 10)
 - c. Falta de áreas exclusivas para mujeres (1 a 4, 8, 9, 10)
- B) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
 - a. Custodia de indiciados en establecimientos destinados para personas arrestadas (5)
 - b. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas (1 a 5, 7, 8, 9)
- C) Derecho a la integridad personal
 - a. Falta de personal femenino para la custodia de mujeres (2, 6, 9)
 - b. Insuficiente personal de seguridad y custodia (1, 2, 7, 9)
 - c. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a lugares de detención en materia de prevención de la tortura (1, 2, 7, 9)
 - d. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención (1 a 10)
- D) Derechos humanos de grupos vulnerables
 - a. Falta de adecuaciones en las instalaciones que faciliten del acceso y tránsito con algún tipo de discapacidad física (1, 3, 4, 8)
- E) Irregularidades relacionadas con la normatividad y reglamentación aplicable a los lugares visitados
 - a. Inexistencia de reglamentos y de manuales de procedimientos (1 a 10)
 - b. Duración excesiva del arresto (3, 4, 7)
 - c. Aplicación indebida de sanciones (1 y 6)
 - d. Facultad de detención en casos de urgencia (3, 7, 8)
 - e. Falta de disposiciones que garanticen a los arrestados conocer sus derechos constitucionales (3, 4, 10)
 - f. Falta de disposiciones sobre la certificación de integridad física a los arrestados (1 a 10)
 - g. Falta de separación de mujeres y hombres en lugares de arresto (1 a 10)
 - h. Falta de un procedimiento para la imposición de sanciones (2, 5, 10)
 - i. Omisión de un término para la celebración de la audiencia (10)
 - j. No se considera la condición de jornalero, obrero o trabajador para la determinación de las multas (5 y 10)

8. De la misma manera, en 2011 el MNPT emitió el Informe 5/2011 sobre Lugares de Detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de **Nayarit**, en el cual se presentaron los resultados de las visitas a 22 lugares de detención municipal de los 20 municipios del estado, para verificar el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la

² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/3_2011.pdf.

³ En cada factor de riesgo se incluye el número del municipio en el que se encontró.



seguridad jurídica, vinculación social y mantenimiento del orden, así como de los grupos especiales de los ayuntamientos de 1) Acaponeta, 2) Ahuacatlán, 3) Amatlán de Cañas, 4) Bahía de Banderas, 5) Compostela, 6) Las Varas (Compostela), 7) Huajicori, 8) Ixtlán del Río, 9) Jala, 10) Nayar, 11) Rosamorada, 12) Ruiz, 13) San Blas, 14) San Pedro Lagunillas, 15) Santa María del Oro, 16) Santiago Ixcuintla, 17) Villa Hidalgo (Santiago Ixcuintla), 18) Tecuala, 19) Tepic, 20) Tuxpan, 21) Xalisco, 22) Puente de Camotlán (La Yesca). A continuación de manera general se enuncian los factores de riesgo encontrados:

- A) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
 - a. Internamiento de personas indiciadas, procesadas, y sentenciadas en establecimientos municipales (1, 3 a 12, 14, 15, 17, 20, 21, 22)
 - b. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas (1 a 5, 7, 8, 10 a 14, 16, 18 a 22)
 - c. Deficiencias en el registro de las personas privadas de la libertad (3, 4, 5, 10, 14, 15, 22)
 - d. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior (1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20, 22)
- B) Derecho a recibir un trato humano y digno
 - a. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones (1 a 5, 8, 9, 11 a 16, 18 a 22)
 - b. Deficiencias en la alimentación²
 - c. Falta de área para mujeres (2, 3, 6, 7, 9, 10 a 17, 18, 21, 22)
- C) Derecho a la protección de la salud
 - a. Falta de certificación de integridad física de las personas detenidas (2, 9, 11)
- D) Derecho a la integridad personal
 - a. Falta de capacitación (1 a 15, 18, 20 a 22)
 - b. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención (los 22 establecimientos visitados)
- E) Derechos humanos de grupos vulnerables
 - a. Falta de adecuaciones en las instalaciones que faciliten el acceso y tránsito de personas con algún tipo de discapacidad física (4)
- F) Irregularidades relacionadas con la normatividad y reglamento aplicable a los lugares visitados
 - a. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos (los 22 establecimientos visitados)
 - b. Falta de un procedimiento para la imposición de sanciones (4, 8, 14, 16, 18, 20)
 - c. Imposición de arresto a menores de edad por la comisión de infracciones administrativas (1, 2, 3, 7)
 - d. Imposición de doble sanción administrativa (multa y arresto) (4)
 - e. Duración excesiva del arresto (14, 18)
 - f. Falta de disposiciones que garanticen a los arrestados conocer sus derechos constitucionales (4, 8, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22)
 - g. Falta de disposiciones sobre la certificación de integridad física de los arrestados (1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12 a 16, 18 a 22)
 - h. Omisión de término para la celebración de la audiencia (1 a 5, 7, 8, 10 a 16, 18 a 22)
 - i. Falta de disposiciones que garanticen la proporcionalidad en la imposición de sanciones (20)
 - j. Falta de disposiciones que obliguen a considerar la condición de jornalero, obrero o trabajador, para la determinación de las multas (7, 14)



- k. Separación de hombres y mujeres en lugares de arresto (4, 5, 8, 10, 12 a 16, 18, 19 a 22)
 - l. No se establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas arrestadas (1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 a 16, 18 a 22)
 - m. Facultades de las autoridades municipales para custodiar a personas privadas de la libertad por la comisión de delitos (2)
9. De la información expuesta se desprende que el respeto y la adecuada garantía de la integridad física y mental de las personas privadas de su libertad se encuentra estrechamente vinculada a las acciones u omisiones de la autoridad encargada de su custodia; es así que, la falta de supervisión por parte de autoridades externas puede propiciar un desequilibrio que facilite la comisión de malos tratos, e incluso actos de tortura, en los juzgados cívicos o cualquier otro lugar de privación de la libertad.
10. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de las autoridades de garantizar los derechos de las personas que cumplen sanciones administrativas en los juzgados cívicos. El cumplimiento efectivo de estas responsabilidades puede tener un impacto significativo en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.
11. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se llevó a cabo una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
12. El 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este Modelo tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁴.
13. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y llevar a cabo entrevistas—.
14. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediatez y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁵.

⁴ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17.

⁵ Ídem. Pág. 50.



15. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
- Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños⁶.
16. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁷, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. Metodología

17. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión entre el 12 y el 16 de febrero de 2024 a 7 Direcciones de Seguridad Pública y 3 Juzgados Cívicos del estado de Colima, así como a 6 Direcciones de Seguridad Pública y 4 Juzgados Cívicos del estado de Nayarit, ubicados en 20 municipios de ambos estados, enlistados a continuación:

No.	Municipios visitados	Estado
1	Armería	Colima
2	Colima	
3	Comala	
4	Coquimatlán	
5	Cuauhtémoc	
6	Ixtlahuacán	
7	Manzanillo	
8	Minatitlán	
9	Tecomán	
10	Villa de Álvarez	
11	Compostela	Nayarit
12	Rosamorada	
13	Ruiz	

⁶ Ídem.

⁷ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.



No.	Municipios visitados	Estado
14	San Blas	
15	San Pedro Lagunillas	
16	Santa María del Oro	
17	Santiago Ixcuintla	
18	Tepic	
19	Tuxpan	
20	Xalisco	

18. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
 - b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
 - c) Entrevista a la persona encargada del área médica
 - d) Entrevistas a personas privadas de la libertad
19. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
20. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas⁸.
21. De esta forma, en el presente Informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones⁹.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁰.

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



22. Asimismo, se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acción estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en los estados de Colima y Nayarit, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
23. Por otra parte, la Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
24. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
25. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas de gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
26. Es así como las líneas de acción estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que potencialmente pueden derivar en actos de mal trato. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
27. Estratégicamente las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
28. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de las actividades, o la producción de un bien o un servicio señaladas en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
29. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial, es



decir, que de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.

30. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la *realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio* que, con base en los enfoques y criterios señalados, *contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados*. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹¹ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹² deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
31. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la *implementación de los productos, bienes o servicios* que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se *contribuya de esta manera a mejorar las condiciones* en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
32. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone *transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo* identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea que haya cambios significativos que *impacten* en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
33. Finalmente, con base en los reportes y evidencias presentados por las autoridades de los lugares privación de la libertad sobre la implementación de las líneas de acción, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para la elaboración de los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

¹¹ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



V. Factores de riesgo

34. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
35. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹³.
36. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁴.
37. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁵, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
38. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁶.
39. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
40. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

41. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los lugares de privación de la libertad, en el estado de Nayarit se encontraron 16 personas privadas de la libertad en 7 municipios, de las cuales, se pudieron entrevistar a 10 personas de 5 municipios. De la misma manera, en el caso Colima se encontraron 10 personas privadas de la libertad en 5 municipios, de las cuales, se pudieron entrevistar 8 personas de estos 5 municipios.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Ibidem, página 13.

¹⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



42. De la población entrevistada en Colima, 7 son hombres y 3 mujeres. Con respecto a las edades, 4 (40%) informaron tener entre 26 y 35 años; 3 (30%) entre 36 y 45 años; 2 (20%) entre 46 y 55 años, y una persona (10%) señaló tener 74 años. Por otra parte, de la población entrevistada en Nayarit, 6 son hombres y 2 mujeres. Respecto a las edades, 4 (50%) indicaron tener entre 18 y 25 años; 3 (37.5%) entre 26 y 35 años, y una persona (12.5%) entre 36 y 45 años.
43. De los 10 municipios visitados de Colima, en todos ellos cuentan con jueces o juezas cívicas. Mientras que, de los 10 municipios visitados de Nayarit, únicamente en 5 cuentan con jueces o juezas cívicas. Es así que, en los municipios de Nayarit sin jueces o juezas, quienes asumen la responsabilidad de la imposición de sanciones por faltas administrativas es el personal de las Direcciones o Secretarías de Seguridad Pública municipales, tal como se muestra en la siguiente tabla.

No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con juez o jueza?	¿Quién impone las sanciones?
1	Colima	Armería	Sí	Jueza Cívica
2		Colima	Sí	Jueza Cívica y Coordinadora de jueces cívicos
3		Comala	Sí	Jueza Cívica
4		Coquimatlán	Sí	Juez Cívico
5		Cuauhtémoc	Sí	Jueza Cívica
6		Ixtlahuacán	Sí	Jueza Cívica
7		Manzanillo	Sí	Juez Cívico
8		Minatitlán	Sí	Jueza Cívica
9		Tecomán	Sí	Jueza Cívica
10		Villa de Álvarez	Sí	Jueza Cívica
11	Nayarit	Compostela	Sí	Personal administrativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Compostela
12		Rosamorada	No	Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rosamorada
13		Ruiz	No	Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ruiz
14		San Blas	Sí	Director General de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil Municipal de San Blas
15		San Pedro Lagunillas	No	Comandante operativo de la Policía Municipal de San Pedro Lagunillas
16		Santa María del Oro	Sí	Secretario de acuerdos del Juzgado Cívico del Municipio de Santa María del Oro
17		Santiago Ixcuintla	No	Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla
18		Tepic	Sí	Juez Cívico
19		Tuxpan	No	Subdirector de la Policía Municipal
20		Xalisco	Sí	Jueza cívica

44. En el caso del municipio de **Compostela** en **Nayarit**, las autoridades municipales entrevistadas señalaron que el municipio cuenta con juzgado cívico; sin embargo, al ser un municipio con un territorio extenso, dicho juzgado sólo se encarga de imponer sanciones por faltas administrativas cercanas a la costa, como Peñita y Guayabitos, entre otras, por lo que el Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Compostela se encarga de la imposición de sanciones por faltas administrativas en la zona de la cabecera municipal.



45. Por su parte en el municipio de **San Blas, Nayarit**, la persona servidora pública entrevistada señaló que el municipio cuenta con un juzgado cívico; no obstante, la juez y el personal adscrito sólo laboran de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, por lo que en los horarios restantes, el Director General de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil municipal se encarga de la imposición de las sanciones por faltas administrativas, aunque carece de acceso a los registros y libros de gobierno del juzgado, ya que éstos, a su decir, se encuentran bajo el resguardo de la titular del juzgado cívico.
46. En ese sentido, el Director General en entrevista informó que, administrativamente, se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Nayarit, y no a la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil, que depende del Ayuntamiento de San Blas. La persona servidora pública entrevistada señaló que esta organización se presentó en el marco de una estrategia integral orientada a fortalecer la seguridad ciudadana en la región entre la citada Secretaría estatal y los municipios del estado de Nayarit (mando coordinado), sin que se dieran más detalles.
47. No obstante, durante la visita se obtuvo información sobre una falta de coordinación efectiva, ya que existen tramos de responsabilidad que no son atendidos por parte de las autoridades municipales, dado que el Director General de Seguridad no tiene el acceso, como se mencionó, a los registros y libros de gobierno del juzgado, lo que representa un riesgo sobre la forma en que se registran las detenciones y sanciones que son impuestas a las personas detenidas, pues esta información no sería consignada de forma inmediata.
48. Por otro lado, durante la visita al municipio de **Xalisco, en Nayarit**, se tuvo conocimiento de una persona PdL que permaneció en el área de detención por 35 horas por falta administrativa, sin que hubiera tenido audiencia ante la jueza, por lo que personal del MNPT notificó a esa autoridad de tal situación, la cual inmediatamente llevó a cabo la audiencia correspondiente, en la que se determinó que no había falta administrativa, por lo que ordenó la inmediata libertad de la persona PdL.
49. Con relación a este hecho, la jueza manifestó que, al inicio de su jornada, el personal del área de detención le informó que la persona PdL se encontraba a disposición del Ministerio Público; sin embargo, al momento de entrevistar a la persona detenida, personal del MNPT tuvo conocimiento de que se le había detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud del comandante en turno, por una supuesta falta administrativa, sin que se le hubiera explicado la razón de su detención, lo cual se dio a conocer inmediatamente a la autoridad, lo que motivó que realizara las acciones correspondientes para que quedara en libertad.
50. En la entrevista, la persona PdL mencionó que no recibió ningún tipo de maltrato en su aprehensión, traslado o estancia en el separo, y manifestó que no deseaba iniciar queja en contra de los servidores públicos aprehensores.
51. Al respecto, es importante señalar que de la revisión del libro de gobierno se advirtió que en éste existen tres opciones de registro sobre personas que se encuentran detenidas, a saber: a disposición del juez cívico, del Ministerio Público o de la Dirección de Seguridad Pública. En este sentido, es relevante que las personas que son ingresadas a un área de detención previamente sean presentadas ante la autoridad correspondiente, a efecto de que ésta determine su situación jurídica y, en su caso, sea quien ordene su ingreso al área de aseguramiento.



52. En el municipio de **Ixtlahuacán**, en **Colima**, la jueza señaló que tiene que desarrollar su trabajo en condiciones que no permiten un óptimo desarrollo de sus actividades, ya que carecen de equipo de cómputo, oficina propia, papelería suficiente, entre otros insumos. El comandante de ese municipio informó que a los oficiales les falta capacitación sobre uso de la fuerza y seguridad ciudadana.
53. En el municipio de **Comala**, en **Colima**, la jueza entrevistada señaló que solicitó por escrito que se asigne al Juzgado una persona médica para realizar certificados médicos, petición que, al momento de la visita del MNPT, no había tenido respuesta.

B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad

54. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:
1. Acceso a una persona defensora.
 2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁷.
55. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general¹⁸.
56. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

57. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica adecuada a través de un abogado o abogada, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, apegándose a estándares internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a

¹⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*, septiembre 2016, página 7.

¹⁸ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

58. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limitan de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”¹⁹. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, que las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²⁰.
59. En el mismo sentido, se ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada un(a) defensor(a) público(a), no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que subyacentemente se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
60. Ahora bien, en las entrevistas a las autoridades, del total de los municipios visitados, en los 4 municipios indicados en la siguiente tabla, se informó que no se hace del conocimiento a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas, ni tampoco se les facilita acceder a una persona defensora pública.

No.	Estado	Municipio visitado	No se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora	No se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública
1	Colima	Minatitlán	•	•
2	Nayarit	Compostela	•	•
3		Santiago Ixcuintla	•	•
4		Tuxpan	•	•

61. Asimismo, en el estado de **Colima**, en los municipios de Colima, Cuauhtémoc e Ixtlahuacán, las autoridades entrevistadas indicaron que se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora durante el desarrollo de la audiencia. Por su parte, en Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Juárez, las autoridades señalaron que se comunica este derecho de manera verbal, mediante la lectura de la constancia correspondiente, ya sea en barandilla o en las estancias, la cual es firmada por las personas detenidas. En tanto que en el municipio de Minatitlán no se informa sobre esta salvaguarda a las personas detenidas.
62. Por otro lado, en **Nayarit**, en los municipios de Rosamorada, Ruiz, San Blas, Tepic, Tuxpan, San Pedro Lagunillas y Xalisco, las personas servidoras públicas entrevistadas

¹⁹ Corte IDH Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, No. 9, párrafo 27.

²⁰ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



señalaron que sí se da a conocer este derecho a las personas PdL de manera verbal, ya sea en barandilla o en las estancias, mediante la Constancia de lectura de derechos, la que es firmada por las personas detenidas. Mientras que en los municipios de Compostela, Santa María del Oro y Santiago Ixcuintla, la autoridad informó que los elementos aprehensores son quienes leen sus derechos a las personas PdL al momento de la detención y se lleva a cabo de manera verbal.

63. Por su parte, resultado de las entrevistas a personas privadas de la libertad que se encontraron al momento de la visita, se tuvo información acerca de que en 6 municipios de Colima y en 5 de Nayarit, no se les informó sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora, tal como se muestra en la siguiente tabla:

No.		Municipio visitado	Observación
1	Colima	Armería	No se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora.
2		Colima	
3		Tecomán	
4		Villa de Álvarez	
5		Manzanillo	
6	Nayarit	Rosamorada	
7		Ruiz	
8		Tuxpan	
9		Santiago Ixcuintla	
10		Xalisco	

64. La información proporcionada por la autoridad contrasta con la obtenida a través de las entrevistas realizadas a personas PdL, en las que se advirtió que sólo a 4 de las 10 personas entrevistadas (2 en Tecomán, 1 en Manzanillo y 1 en Villa Álvarez), en el estado de Colima, les habían leído o les habían hecho saber sus derechos como personas detenidas. En Nayarit, sólo a 3 de las 8 personas entrevistadas (las 3 en Tepic) les habían leído sus derechos como personas detenidas.
65. Por otro lado, de las personas PdL entrevistadas en el estado de Colima, solo 2 de 10 habían tenido audiencia ante un juez (en Manzanillo y Villa de Álvarez); en el caso de Nayarit, sólo 3 de 8 personas entrevistadas habían tenido dicha audiencia (las 3 en Tepic).
66. Es importante señalar, desde el enfoque de interseccionalidad, que cuando en una persona confluyen diversos componentes de desventajas y discriminación, la falta de implementación de salvaguardias en la detención puede tener un mayor impacto o afectación, dado que en general estas personas, que se identifican o pertenecen a grupos históricamente discriminados, tienen acceso más limitado a mecanismos de defensa, lo que podría facilitar su exposición a entornos de maltrato. Tal es el caso de 2 mujeres, que se encontraban en situación de calle, entrevistadas en Tecomán, Colima, las cuales no tenían información sobre los motivos de su detención, no les habían dado a conocer sus derechos como personas detenidas y no habían tenido audiencia ante la persona titular del juzgado cívico.
67. La falta de una persona defensora o asistencia jurídica durante la audiencia tiene como consecuencia que el ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en una posición de



desequilibrio procesal frente a la autoridad que le imputa la conducta, dado que es concedora del procedimiento, colocando a la persona PdL en indefensión procesal.

68. Asimismo, contar con un tercero que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

2. Comunicación con el exterior

69. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que quien se encuentra detenido(a) pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.
70. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²¹. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
71. Bajo esa tesitura, en las entrevistas realizadas a las personas titulares de los establecimientos, el 70% de las autoridades de Colima (con excepción de Armería, Minatitlán y Villa de Álvarez) y el 100% de las autoridades de Nayarit coincidieron en señalar que permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus familiares. En el municipio de **Villa de Álvarez**, en **Colima**, la jueza cívica entrevistada indicó que no cuenta con información sobre la administración del área de detención, ya que depende de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Las y los jueces sólo participan en la realización de las audiencias e imposición de sanciones o el dictado de liberación de las personas detenidas. La autoridad mencionada señaló que el reglamento sobre la operación del lugar está en proceso de sustitución, puesto que se encuentra en elaboración uno nuevo, por lo que, al momento de la visita, casi todos los procedimientos dependen de la Secretaría de Seguridad Pública.
72. Por otro lado, en la totalidad de los lugares (17 municipios) las personas titulares indicaron que se permite a las personas detenidas recibir visita de familiares, carecen de condiciones de privacidad durante el desarrollo de la misma, ya que se lleva a cabo en las estancias, en presencia de personal de seguridad y de otras personas PdL.

²¹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



No.	Estado	Municipio visitado	¿Le permitieron recibir visita familiar?	Privacidad
1	Colima	Colima	Sí	No
2		Comala		
3		Coquimatlán		
4		Cuauhtémoc		
5		Ixtlahuacán		
6		Manzanillo		
7		Tecomán		
8	Nayarit	Compostela		
9		Rosamorada		
10		Ruiz		
11		San Blas		
12		San Pedro Lagunillas		
13		Santa María del Oro		
14		Santiago Ixcuintla		
15		Tepic		
16		Tuxpan		
17		Xalisco		

73. Por su parte, de las personas PdL entrevistadas, el 100% en Colima (10 personas) manifestó que se les había permitido recibir visita de familiares, aunque sólo a una de ellas la habían visitado; en Nayarit, al 75% (6 personas) se le había permitido recibir visitas, de las cuales 3 ya la habían tenido. Asimismo, de las personas que señalaron que sí se les había permitido y habían tenido visitas, el 100% señaló que no se realizaron en condiciones de privacidad.
74. Con respecto a las llamadas telefónicas, el 80% de las autoridades entrevistadas en Colima y el 90% de las entrevistadas en Nayarit informaron que éstas son permitidas; sin embargo, el 100% coincidió en que no se efectúan en condiciones de privacidad.
75. Por su parte, el 70% de las personas PdL entrevistadas en Colima refirieron que se les había permitido realizar una llamada; no obstante, ninguna había tenido la posibilidad de comunicarse. En tanto, en Nayarit, el 80% de las personas PdL entrevistadas manifestó haberseles permitido una llamada, de las cuales, el 50% había tenido la posibilidad de comunicarse. Es importante mencionar que algunos de los principales obstáculos señalados por las personas PdL para sostener comunicación con familiares o personas de confianza, fueron no recordar los números telefónicos de sus familiares y permitírseles consultar sus contactos telefónicos (principalmente en dispositivos móviles), o bien no contar con redes de apoyo.
76. De aquellas personas que informaron haber realizado una llamada telefónica, el 100% manifestó que no se llevó a cabo en condiciones de privacidad, ya que en dicha comunicación se encontraban presentes (parados junto a las personas detenidas) elementos de seguridad.
77. De la información obtenida, es importante mencionar que, en los casos en que las autoridades permiten el acceso a visitas y llamadas telefónicas, éstas se dan en condiciones de falta de privacidad, situación que podría impactar en la posibilidad real de



que la persona PdL, de manera libre, informe a un(a) tercero(a) acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificultaría la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.

78. En este sentido, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura²². De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²³.

3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

79. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo²⁴.
80. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, se ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera²⁵, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran²⁶.
81. A su vez, debe recordarse que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el

²² Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020, párrafo 57.

²³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

²⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

²⁵ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

²⁶ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.



consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”²⁷.

82. De esta forma, la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
83. En este sentido, se preguntó a las autoridades titulares de los lugares de privación de la libertad visitados acerca de la existencia de un área médica, así como sobre el personal con el que cuentan para proporcionar los servicios médicos; al respecto, se obtuvo información acerca de que el 50% de los lugares visitados en Colima (5 lugares) tienen un área médica, mientras que el 30% en Nayarit (3 lugares) cuentan con dicha área.
84. Sobre el personal médico tanto para la práctica de certificaciones de integridad física como para la atención de las personas privadas de la libertad, de los 5 lugares con área médica del estado de Colima, 4 cuentan con personal médico adscrito; en tanto que en Nayarit, de los 3 lugares con área médica, en San Blas no cuentan con personal médico. Por lo anterior, las autoridades municipales han desarrollado estrategias con el objetivo de cumplir con su obligación de certificar a las personas privadas de la libertad, como se expone en la siguiente tabla:

No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Estrategia implementada por la autoridad
1	Colima	Armería	Sí	0	Las personas detenidas son llevadas a un consultorio particular, al Centro de Salud o al Hospital General de Tecomán para su atención médica. En casos de personas que presentan lesiones, se solicita el apoyo de la Cruz Roja. No cuentan con registro médicos.
2		Colima	Sí	2 médicas 2 médicos	Se realiza un certificado médico de ingreso a todas las personas detenidas. Aunque los certificados se realizan de manera electrónica, hay una carpeta con los certificados de cada médico/a a la cual el resto del personal del área puede acceder, sin embargo, no se cuenta con un listado de los certificados.
3		Comala	No	0	Se traslada a las personas detenidas a las instalaciones de Seguridad Pública de Villa de Álvarez o Colima para que se realice la certificación médica.
4		Coquimatlán	Sí	1 médica 1 médico	Se realiza un certificado médico a todas las personas que ingresan; no se lleva registro de los certificados, ni se informa a las por personas detenidas de la posibilidad de ser revisadas por un médico independiente de su elección.
5		Cuauhtémoc	No	1 médica	Cuando una persona es presentada en las instalaciones de la Dirección de Seguridad

²⁷ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Estrategia implementada por la autoridad
					Pública de Cuauhtémoc, se llama por teléfono al médico adscrito, quien acude a la Dirección señalada para elaborar la certificación médica. La certificación médica se realiza en el área de separos, no se informa a las personas detenidas sobre la posibilidad de que sean valoradas por un médico independiente de su elección, no cuenta con registros de certificaciones médicas.
6		Ixtlahuacán	No	0	No se realizan certificaciones médicas. En caso de personas lesionadas, se les traslada en patrullas al Hospital General de Ixtlahuacán. Cuando no hay personal de seguridad para el traslado, éste se solicita a Protección Civil. Para garantizar la integridad de las personas detenidas trasladadas, oficiales permanecen en el hospital.
7		Manzanillo	Sí	1 médica 1 médico	Se elabora un certificado médico de integridad física a cada una de las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso.
8		Minatitlán	No	0	Se lleva a las personas detenidas al Centro de Salud del Municipio en donde les realizan la certificación médica.
9		Tecomán	No	1 médico	Dado que el personal médico no se encuentra las 24 horas en la Dirección de Seguridad Pública, la revisión médica se realiza en la Cruz Roja en caso necesario.
10		Villa de Álvarez	Sí	3 médicas 1 médico	Se practica una certificación médica a todas las personas detenidas que ingresan al juzgado. Se cuenta con los registros de los certificados médicos. No se informa sobre la posibilidad de que la persona sea valorada por un médico independiente de su elección.
11		Compostela	No	0	Sólo a las personas que ingresan a disposición del agente del Ministerio Público se les solicita una certificación médica para recibirlos en el área de separos.
12		Rosamorada	No	0	Sólo se realiza a las personas que presentan lesiones, solicitando apoyo a Protección Civil. No se cuenta con el registro de estos procedimientos.
13		Ruiz	No	0	Por parte de un médico adscrito al DIF, las certificaciones médicas se realizan únicamente cuando la persona PdL presenta lesiones. Se llevan a cabo en la oficina de la dirección en presencia de un policía municipal. No se cuenta con registro de certificados médicos.
14		San Blas	Sí	0	Se solicita apoyo del personal de Protección Civil municipal.
15		San Pedro Lagunillas	No	0	Sólo a las personas que se observan con lesiones, se les practica una certificación, para lo cual se solicita el apoyo del médico adscrito al DIF municipal. No se cuenta con registros del certificado de integridad física.
16		Santa María del Oro	Sí	1 médico	Las certificaciones médicas se realizan a petición del Juez Cívico. Se lleva a cabo una



No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Estrategia implementada por la autoridad
					revisión antes de las audiencias. No cuentan con libro de gobierno, no tiene respaldo físico ni electrónico de las certificaciones realizadas. La información es archivada en el Juzgado Cívico.
17		Santiago Ixcuintla	No	1	No se certifica a todas las personas privadas de la libertad, sólo a aquellas que presentan lesiones visibles. En dicho caso, se llama vía telefónica al médico para que acuda a las instalaciones de la Secretaría. La certificación se realiza en el área de psicología. No se cuenta con el registro de certificaciones médicas.
18		Tepic	Sí	1 médica 7 médicos	Las certificaciones médicas se realizan a petición del Juez Cívico, para el que se utiliza el formato denominado Certificado de lesiones, ebriedad y toxicológico. Se lleva a cabo antes de la audiencia y puede hacerse una segunda valoración a petición de la persona detenida, de la persona defensora o del juez. El médico informó que no cuenta con libro de gobierno, ni tiene respaldo físico ni electrónico de las certificaciones realizadas. Esa información es archivada en el Juzgado Cívico.
19		Tuxpan	No	0	Se cuenta con el apoyo del médico del DIF para realizar las certificaciones médicas, quien acude en las mañanas de 8:00 a 9:00 horas. Las revisiones se llevan a cabo en las estancias sin privacidad.
20		Xalisco	No	0	Se solicita apoyo al DIF y a Protección Civil únicamente cuando las personas detenidas presentan lesiones.

85. Como se mencionó, 12 (60%) de los 20 lugares de privación de la libertad visitados no cuentan con área médica ni con personal adscrito para proporcionar servicios médicos, por lo que las personas que se encuentren privadas de la libertad en dichos establecimientos podrían enfrentar obstáculos en el acceso a certificaciones médicas al ingreso y egreso de las instalaciones, así como a la atención médica, en caso de necesitarlo.
86. En tanto, se les preguntó a las autoridades que refirieron no contar con área médica ni con personal médico adscrito, acerca de las certificaciones de integridad física que se deben llevar a cabo en los centros de detención municipal, a lo que informaron que subsanan dichas carencias de diversas maneras, entre ellas: contratar médicos particulares y llevar a las personas detenidas a centros de salud municipales o a hospitales, tal como se detalla en la tabla anterior.
87. Estos hallazgos resultan relevantes cuando se analizan a la luz de la tercera salvaguarda abordada en este informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los separos municipales, resulta indispensable contar con personal debidamente capacitado, al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.



88. Ahora bien, de las personas privadas de la libertad entrevistadas, en Colima, 6 de 10 personas (60%) señalaron que no se les practicó una revisión médica a su ingreso al lugar de privación de la libertad; en tanto que en Nayarit, 5 de 8 (equivalente al 63%) indicaron que tampoco se les practicó.
89. En ese sentido, estas condiciones se identificaron como un factor de riesgo que propicia que las personas PdL puedan sufrir algún tipo de maltrato, e incluso llegar a constituir algún acto de tortura. Es así como la falta de personal médico debe atenderse de manera inmediata en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, el resguardo de indicios de lesiones, y en consecuencia su investigación, se puede ver afectada si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los lugares de detención municipal.
90. Asimismo, debe considerarse el hecho de que el personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas, podría disuadir la comisión de hechos de tortura y malos tratos debido a que:
- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
 - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
 - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto²⁸.
91. Por otro lado, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas señala que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”²⁹.
92. Al respecto, cabe señalar que, durante la certificación médica, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que se puedan narrar los hechos de maltrato de los que pudieron ser víctimas, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia, así como hacer del conocimiento de familiares, personas de confianza o instituciones defensoras de derechos humanos para que en su caso lo hagan del conocimiento de la autoridad competente).
93. Durante las visitas realizadas a los centros de detención municipal, se obtuvo información acerca de que en cuatro lugares de privación de la libertad, las certificaciones de integridad física no se llevan a cabo en condiciones de privacidad, ya que se encuentran presentes elementos de seguridad sin que se establezcan medidas tendientes a propiciar entornos de confidencialidad y confianza sin comprometer la seguridad. Tal situación quedó de manifiesto en las entrevistas realizadas a las personas detenidas que afirmaron que sí fueron certificadas (4 personas en Colima y 3 en Nayarit, las que se incluyen en las filas de

²⁸ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.

²⁹ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010.



la siguiente tabla), ya que agregaron que dicha revisión se llevó a cabo sin condiciones de privacidad, esto debido a que se encontraban policías municipales presentes durante ésta.

Estado	Personas entrevistadas en municipios visitados	¿Tuvo privacidad?	Justificación por parte de personal médico
Colima	Colima (1 persona)	No	Sin información.
	Manzanillo (1 persona)	No	La persona médica entrevistada señaló que es necesario que se quede un elemento policiaco en la revisión, ya que, según su parecer, las personas detenidas suelen ser agresivas.
	Villa de Álvarez (2 personas)	No	
Nayarit	Tepic (3 personas)	No	El interrogatorio clínico se realiza en presencia del personal de seguridad, sin embargo, si la persona desea privacidad, a decir del personal médico entrevistado, se solicita la presencia de la persona defensora pública o privada. No obstante, de esta posibilidad no se informa con antelación a las personas PdL.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

94. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
95. Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT refiere que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades se los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto³⁰.
96. Es así que informar a las personas PdL sobre sus derechos se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
97. Ahora bien, derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de Colima y Nayarit, el total de las autoridades entrevistadas indicaron que informan los derechos que les asisten a las personas PdL al momento de su detención; sin embargo, en Colima, 6 de 10 de las personas detenidas entrevistadas señalaron que no les leyeron o hicieron saber sus derechos y 4 manifestaron que no se les informó el motivo de su detención. En Nayarit, 5

³⁰ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



de 8 de las personas detenidas entrevistadas (el 62.5%) manifestaron que no les leyeron sus derechos; sin embargo, todas señalaron que se les informó el motivo de su detención.

98. Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.
99. La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.

C. Trato digno

100. Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se salvaguarde su dignidad personal. Es obligación del Estado proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad y procurarles las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención³¹. Los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 5.2 de la Convención Americana y 1° del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de las Naciones Unidas, establecen que las personas PdL deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.
101. Derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de Colima y Nayarit, se observaron las condiciones en que se encuentran las personas PdL, relacionadas con mantenimiento, higiene, iluminación natural y artificial, ventilación, acceso a servicios sanitarios, acceso a agua corriente y colchonetas, encontrando lo que se describe en las siguientes tablas. En primer lugar, se incluyen las condiciones de la estancia, y posteriormente, las condiciones tanto de las instalaciones como de higiene de los sanitarios:

No.	Estado	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
1	Colima	Armería	No	No	No	No	No	Sí
2		Colima	No	Sí	No	Sí	No	No
3		Comala	No	No	No	No	No	Sí
4		Coquimatlán	No	Sí	Sí	No	No	Sí
5		Cuauhtémoc	No	No	Sí	No	No	No
6		Ixtlahuacán	No	No	No	No	No	No
7		Manzanillo	No	Sí	No	No	No	No
8		Minatitlán	No	Sí	No	Sí	No	No
9		Tecomán	No	No	No	No	No	Sí
10		Villa de Álvarez	No	Sí	No	Sí	No	No
11	Nayarit	Compostela	No	No	No	No	No	Sí
12		Rosamorada	No	Sí	No	Sí	No	Sí

³¹Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.



No.	Estado	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
13		Ruiz	No	No	No	No	No	No
14		San Blas	No	No	No	No	No	Sí
15		San Pedro Lagunillas	No	Sí	No	Sí	No	Sí
16		Santa María del Oro	No	Sí	No	No	No	No
17		Santiago Ixcuintla	No	No	No	No	No	Sí
18		Tepic	No	No	Sí	Sí	No	No
19		Tuxpan	No	No	No	No	No	No
20		Xalisco	No	No	No	No	No	No

102. Al respecto, se observa que todos los establecimientos visitados carecen de ventilación artificial, la cual es necesaria dadas las condiciones de calor intenso en los lugares. Asimismo, en todos los establecimientos carecen de colchonetas. En el estado de **Colima**, solo en el 20% de los lugares cuentan con luz artificial, y únicamente en el 30% tienen luz natural. Por su parte, se presentan condiciones de suciedad y humedad en paredes, generalmente con pintura descascarada, en el 40% de lugares. En el estado de **Nayarit** sólo tienen ventilación natural en el 30% de lugares, y luz artificial en un solo lugar, a saber, en **Tepic**, y se presentan condiciones de suciedad y humedad en paredes, generalmente con pintura descascarada, en el 50% de lugares.

No.	Estado	Municipio	Taza	Lavabo	Limpieza de taza	Agua corriente	Privacidad
1	Colima	Armería	Sí	Sí	No	No	No
2		Colima	Sí	No	No	No	Sí
3		Comala	Sí	Sí	Sí	Sí	No
4		Coquimatlán	Sí	No	No	No	No
5		Cuahtémoc	Sí	Sí	No	Sí	No
6		Ixtlahuacán	Sí	Sí	No	No	No
7		Manzanillo	No	No	No	No	No
8		Minatitlán	Sí	No	No	No	No
9		Tecomán	Sí	No	Sí	No	No
10		Villa de Álvarez	Sí	No	Sí	No	No
11	Nayarit	Compostela	No	No	No	No	No
12		Rosamorada	No	No	No	No	No
13		Ruiz	Sí	Sí	No	Sí	Sí
14		San Blas	Sí	No	No	No	No
15		San Pedro Lagunillas	Sí	No	No	No	No
16		Santa María del Oro	Sí	Sí	No	Sí	No
17		Santiago Ixcuintla	Sí	Sí	No	No	No
18		Tepic	Sí	No	No	No	No
19		Tuxpan	Sí	No	No	No	No
20		Xalisco	No	No	No	No	No

103. Sobre la información presentada, para el caso de **Colima** se observa que, si bien en el 90% de lugares cuentan con taza de baño, sólo en el 20% de casos, a saber, en Comala y Cuahtémoc, se cuenta con agua corriente. Por otro lado, se presentan condiciones de falta de limpieza en el 70% de los lugares, lo que provoca olores fétidos y a orina en las



estancias. Cabe añadir que el 90% de los lugares carecen de privacidad para el uso de la taza de baño. Para el caso de **Nayarit**, no tienen taza de baño en el 30% de lugares, dichos espacios cuentan con letrina a ras de piso. En todos los lugares visitados de ese estado, no se observó limpieza en tazas ni letrinas, lo cual provoca que los olores fétidos se propaguen en las estancias. Tampoco se cuenta con condiciones de privacidad, únicamente en **Ruiz** existían condiciones adecuadas.

104. La Corte IDH ha resuelto que los daños físicos, como lesiones, o psicológicos, como sufrimientos, que no son consecuencia directa de la privación de la libertad, sino derivados de condiciones de encierro sin adecuadas condiciones de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen violación a la integridad personal y pueden llegar a constituir una forma de pena cruel³².
105. Entre los factores de riesgo encontrados en los centros visitados, prevalecen condiciones que afectan la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, disponibilidad de agua para el aseo de sanitarios e higiene personal³³. De acuerdo con el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión IDH en su Resolución 1/2008, el Estado tiene la obligación de que las personas privadas de libertad tengan acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como de agua para su aseo personal.

D. Alimentación

106. Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud³⁴.
107. En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas³⁵, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela³⁶, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona³⁷.
108. Con relación a lo anterior, durante las visitas realizadas a los separos municipales, se obtuvo información acerca de que en el 80% de los municipios visitados de Colima, y en el 30% de los municipios visitados de Nayarit, no se otorgan alimentos por parte de las autoridades responsables, por lo que son los(as) familiares de las personas detenidas quienes se encargan de suministrarlos, tal como se especifica en la siguiente tabla:

³² Corte IDH. Caso Hernández vs Argentina. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Párr. 60, pág.20

³³ Características señaladas en las Reglas Mandela, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad, en particular, los contenidos en los numerales 10, 12, 15, 19 y 20.2

³⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

³⁶ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



No.	Estado	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿Agua?	¿Cómo se subsana?
1	Colima	Armería	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven comida; si no tienen quien la proporcione (por ejemplo, personas en situación de calle), la autoridad refiere que se comunica con el DIF, institución que envía los alimentos, de dicha acción no se deja registro.
2		Colima	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven comida; si no tienen quien la proporcione, a decir de la autoridad, el personal del juzgado le compra alimento con su propio dinero. No se cuenta con registros de la entrega de alimentos.
3		Comala	No	Sí	Se informó que la comida la proporcionan los elementos de seguridad en turno, dos veces al día, sin contar con registros de la entrega.
4		Coquimatlán	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven comida; si no tiene quien la proporcione, a decir de la autoridad, se toma dinero de las pertenencias de la persona detenida para comprarle comida, sin que se cuente con registros de la entrega de alimentos, ni del consentimiento del uso del dinero de las personas PdL.
5		Cuauhtémoc	Sí	Sí	Se dan alimentos tres veces al día, sin que haya un horario establecido. Tampoco se cuenta con un menú. No se cuenta con registros de la entrega de alimentos.
6		Ixtlahuacán	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven comida; si no tienen quien la proporcione, a decir de la autoridad, los oficiales dan parte a la jueza cívica, quien solicita dinero al Ayuntamiento para comida. No se cuenta con registros de la entrega de alimentos.
7		Manzanillo	Sí	Sí	Se proporcionan 3 alimentos al día en los siguientes horarios: de 9 a 10 a.m., 1 a 2 p.m. y 8 a 9 p.m. El menú suele ser atún con galletas. Se permite que familiares les lleven comida. No se cuenta con registros de la entrega de alimentos.
8		Minatitlán	Sí	Sí	Se proporcionan 3 alimentos al día: a las 10 a.m., 2 p.m. y 7 p.m. Se trata de comida caliente que envía el DIF municipal. No cuentan con registro de la entrega.
9		Tecomán	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven comida; si no tienen quien la proporcione, a decir de la autoridad, dependiendo de la infracción, la autoridad (los oficiales de barandilla) les compra el alimento con su propio dinero, o se les da salida. No existe registro de la entrega.
10		Villa de Álvarez	No	Sí	La jueza entrevistada no cuenta con información al respecto, ya que mencionó que la administración del lugar de detención es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública.
11	Nayarit	Compostela	No	Sí	Se permite a los familiares entregar alimentos y agua para beber. A decir de la autoridad



No.	Estado	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿Agua?	¿Cómo se subsana?
					entrevistada, en caso de que no cuenten con alguien que se los proporcione, se busca que alguna de las otras personas privadas de la libertad le compartan de sus alimentos, en caso de recibirlos. No existe registro de la entrega de alimentos.
12		Rosamorada	Sí	Sí	Se proporcionan alimentos 3 veces al día, de acuerdo con el alcalde en los siguientes horarios: 8 a.m., 2 p.m. y 6 p.m. Los alimentos son del menú del comedor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Se permite a los familiares o amistades entregarles alimentos y agua para beber. No tienen registro de estas acciones.
13		Ruiz	Sí	Sí	Se proporcionan alimentos 2 veces al día: a las 8 a.m. y a la 1 p.m., el cual es proporcionado por el DIF municipal. No tienen registro de la entrega de alimentos.
14		San Blas	No	Sí	Se permite a los familiares la entrega de alimentos; en caso de que las personas arrestadas no cuenten con alguien que se los proporcione, los oficiales encargados del área compran comida con recursos propios. No se mostraron registros de entrega.
15		San Pedro Lagunillas	Sí	Sí	Se proporcionan alimentos 2 veces al día: a las 9 a.m., 2 p.m. y 7 p.m. de una fonda cercana. Se permite a los familiares que entreguen alimentos y agua. No se cuenta con registros de entrega de alimentos.
16		Santa María del Oro	Sí	Sí	Se proporcionan alimentos 3 veces al día: 7:30 a.m., 2 p.m. y 7 p.m. Los alimentos son del menú del comedor de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Se permite a los familiares o amistades entregarles alimentos y agua para beber. No tienen registro de la entrega de alimentos.
17		Santiago Ixcuintla	Sí	Sí	La policía entrevistada señaló que se proporcionan alimentos 2 veces al día: a las 8 a.m. y a la 1 p.m., los cuales se adquieren en una fonda cercana. Se permite a los familiares la entrega de alimentos y agua. No existe registro de la entrega de alimentos.
18		Tepic	Sí	Sí	De acuerdo con la autoridad se proporcionan alimentos 3 veces al día. Se cuenta con registro de entrega de alimentos, no obstante, sólo se registra la entrega de alimentos una vez al día. Se permite la entrega de alimentos por parte de familiares.
19		Tuxpan	Sí	Sí	El alcalde mencionó que se proporcionan alimentos a las 8 a.m. y la 1 p.m. a las personas PdL. No existe un menú. Se permite a los familiares que entreguen alimentos y agua. No existe registro de la entrega.
20		Xalisco	No	Sí	Se permite a los familiares que les lleven alimentos a las personas PdL en horario de 8:30 a.m. a 6 p.m. En caso de no contar con familiares que puedan llevárselos, los oficiales



No.	Estado	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿Agua?	¿Cómo se subsana?
					en turno comparten de sus propios alimentos. No existe registro de la entrega de alimentos.

109. Es importante mencionar que sólo en **Tepic, Nayarit**, se cuenta con los registros correspondientes a la entrega de alimentos, ya sea proporcionados por las propias autoridades o por los familiares de las personas detenidas. No obstante, si bien la autoridad informó que se entregan alimentos 3 veces al día, sólo se registra una entrega a mediodía. En este sentido, para este Mecanismo es preocupante que, en la mayoría de los casos, la provisión de alimentos depende de las redes de apoyo de las personas PdL, ya que si se carece de éstas, la ingesta de alimentos estará condicionada a la voluntad de las personas responsables de las áreas de seguridad.
110. Por otro lado, el MNPT destaca la importancia que reviste el hecho de que la autoridad genere y conserve registros sobre su actuación, pues ello por una parte permite realizar verificaciones y supervisiones sobre su actuar, lo que de forma indirecta contribuye a mejorar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. En el caso de **Coquimatlán**, es necesario que se cuente con el registro de los casos en los que se utiliza el dinero de las personas PdL para la compra de comida, así como el de la aprobación de su uso para tal fin.
111. Ahora bien, de las personas PdL entrevistadas, en Colima el 40% y en Nayarit el 50% manifestó que las autoridades de los centros de detención municipal no les habían proporcionado ni alimentos ni agua.
112. Las condiciones que se reflejan en la tabla anterior, así como las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a las personas detenidas, dan cuenta de que en 13 de los 20 lugares visitados existe el riesgo de que las personas privadas de la libertad experimenten hambre dentro de los separos municipales debido a la falta de alimento.
113. En este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA), el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”³⁸, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud³⁹.
114. Lo anterior, representa un riesgo de posible maltrato para las personas que son presentadas en separos municipales, pues la falta de recursos para proporcionar alimentos les expone a escenarios en los que podrían estar hasta 36 horas privadas de la libertad (máximo plazo establecido por la Constitución) sin realizar ingesta de alimentos. Situación que podría agravarse si además de alimento la persona es privada del consumo de agua.

³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

³⁹ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.



E. Capacitación

- 115.** El Mecanismo Nacional, debido a la experiencia obtenida, ha observado que la falta de capacitación o bien cuando ésta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos de implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad⁴⁰, lo expuesto tiene tal contundencia que se ha establecido como un criterio de este MNPT.
- 116.** En ese sentido, en términos del artículo 60, fracción II, de la Ley General sobre Tortura, se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.
- 117.** Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés), en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, instó al Estado a “ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura”⁴¹.
- 118.** Respecto a las personas titulares⁴² de los centros de detención municipal en **Colima**, se identificó que 8 de ellas (80%) informaron no haber recibido capacitación en prevención de la tortura; 4 de ellas (40%) en materia de derechos humanos y 9 más (90%) sobre uso racional de la fuerza. Respecto de las personas encargadas de las áreas de seguridad, 8 de ellas (80%) señalaron no haber recibido capacitación en prevención de la tortura; 6 de ellas (el 60%) en materia de derechos humanos y 7 más (70%) sobre uso racional de la fuerza, tal como se especifica en la siguiente tabla.

No.	Estado	Municipio	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
			Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
1	Colima	Armería	No	No	Sí	No	Sí	No
2		Colima	No	No	Sí	No	No	No
3		Comala	No	No	Sí	No	No	No
4		Coquimatlán	No	Sí	No	Sí	No	No
5		Cuauhtémoc	No	No	No	Sí	No	Sí
6		Ixtlahuacán	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
7		Manzanillo	No	Sí	No	Sí	No	Sí
8		Minatitlán	No	No	No	No	No	No
9		Tecomán	No	No	Sí	No	No	No
10		Villa de Álvarez	Sí	No	Sí	No	No	No

⁴⁰ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

⁴¹ CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Párr. 21, inciso c).

⁴² Dependiendo de cada establecimiento, pueden ser jueces/juezas o formar parte de las Direcciones de Seguridad Pública.



119. En tanto, relativo a las personas titulares de los centros de detención municipal en **Nayarit**, 9 de ellas (90%) mencionaron no haber recibido capacitación en prevención de la tortura; 4 de ellas (40%) en derechos humanos y 4 más (40%) en materia de uso racional de la fuerza. Respecto de las personas encargadas de las áreas de seguridad, 8 de ellas (80%) indicaron no haber sido capacitadas en prevención de la tortura; 6 de ellas (60%) en derechos humanos y 4 (40%) sobre el uso racional de la fuerza, tal como se especifica en la siguiente tabla.

No.	Estado	Municipio	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
			Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
1	Nayarit	Compostela	No	No	No	Sí	Sí	Sí
2		Rosamorada	No	No	No	No	No	Sí
3		Ruiz	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
4		San Blas	No	No	Sí	No	Sí	No
5		San Pedro Lagunillas	No	No	No	No	Sí	Sí
6		Santa María del Oro	No	No	Sí	No	No	No
7		Santiago Ixcuintla	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
8		Tepic	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
9		Tuxpan	No	No	No	No	No	Sí
10		Xalisco	No	No	Sí	No	Sí	No

120. En este orden de ideas, en 8 de los municipios visitados de Colima se entrevistó al personal médico; de ellos, en los municipios siguientes: Cuauhtémoc, Tecomán, Ixtlahuacán, Minatitlán, Colima, Coquimatlán y Villa de Álvarez, se informó que no se había recibido capacitación sobre derechos humanos y salud, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, prevención de la tortura, medicina legal y forense, y salud mental. Por su parte, el personal médico del municipio de Manzanillo, de los temas anteriores, sólo había tenido capacitación en medicina legal y forense y en salud mental. Por otro lado, en Nayarit, personal del MNPT únicamente se entrevistó con personal médico en dos municipios; en el primero de ellos, Santa María del Oro, sólo se había recibido capacitación en medicina legal y forense, mientras que en Tepic las personas médicas sí han sido capacitadas en los temas mencionados.

No.	Estado	Municipio visitado	Derechos humanos y salud	Protocolo de Estambul	Protocolo de Minnesota	Prevención de la tortura	Medicina legal y forense	Salud mental
1	Colima	Cuauhtémoc	No	No	No	No	No	No
2		Manzanillo	No	No	No	No	Sí	Sí
3		Tecomán	No	No	No	No	No	No
4		Ixtlahuacán	No	No	No	No	No	No
5		Minatitlán	No	No	No	No	No	No
6		Colima	No	No	No	No	No	No
7		Coquimatlán	No	No	No	No	No	No
8		Villa de Álvarez	No	No	No	No	No	No
9	Nayarit	Santa María del Oro	No	No	No	No	Sí	No
10		Tepic	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí



- 121.** Cabe recordar que, si bien el personal médico en los separos municipales no realiza dictámenes específicos en materia de tortura, su función de certificar el estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón indispensable en la cadena de custodia, por lo que es su deber plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona PdL en la valoración o revisión médica que se realice. Además, la omisión de información durante la certificación puede implicar responsabilidades legales para la servidora o servidor público, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General sobre Tortura.
- 122.** En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal que tiene a su resguardo personas privadas de la libertad, ya sea de seguridad, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos⁴³.
- 123.** Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención e investigación de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones estipuladas. En este sentido, es de suma importancia resaltar la preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas sujetas a una privación de la libertad administrativa, hagan uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, como consecuencia de capacitación no especializada, integral o la falta de ésta, situación que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

F. Registro Nacional de Detenciones

- 124.** El Registro Nacional de Detenciones (RND) consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
- 125.** Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁴⁴.
- 126.** Respecto a este punto, el personal del MNPT recabó información acerca de que en 2 de los municipios visitados se omite realizar el registro de las detenciones por procedimientos administrativos en el mencionado RND, tal como se especifica en la tabla siguiente:

⁴³ ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.

⁴⁴ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.



No.	Estado	Municipio visitado	Acceso de La autoridad al RND	Observaciones
1	Colima	Minatitlán	No	La autoridad entrevistada puntualizó que no tenía información al respecto.
2	Nayarit	Xalisco	No	Las autoridades entrevistadas informaron que no se contempló en el proyecto de creación del juzgado de Xalisco.

- 127.** La ausencia de la implementación del RND representa un riesgo de maltrato para las personas que son presentadas ante autoridades municipales por la presunta comisión de faltas administrativas, ya que ello conlleva una supervisión menos estricta respecto de las detenciones que realizan los cuerpos de seguridad y, en consecuencia, facilita la existencia de dilación en la puesta a disposición e incrementa así la posibilidad de que un agente del Estado cometa algún tipo de maltrato en agravio de las personas .

VI. Conclusiones

- 128.** Las detenciones administrativas deben ceñirse a los principios que rigen en los procedimientos de procuración de justicia, como los reconocidos por el derecho penal, como la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso y el acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada.
- 129.** Del mismo modo, resulta relevante recordar que las personas PdL se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que es indispensable fortalecer la implementación de las salvaguardias para disminuir los factores de riesgo identificados a través de la implementación de políticas públicas para evitar posibles afectaciones a su integridad personal, ya que se trata de medidas que propician el respeto al debido proceso, y tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato, repercutiendo positivamente en la mejora de la eficiencia y apoyo a la administración de justicia en general.
- 130.** En este sentido, respecto al acceso a una persona defensora, se encontró que en los municipios de Minatitlán en Colima, y Compostela, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, en Nayarit, no se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora, ni se proporciona la misma, lo cual no permite el ofrecimiento de pruebas ni defensa, lo que coloca a las personas presuntamente infractoras en un posición de desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, de ahí la importancia del derecho al acceso a una persona experta en la materia.
- 131.** Respecto a las certificaciones médicas, se encontró que hay lugares en los que al momento de la visita, las personas detenidas manifestaron no haber sido certificadas (60% de los casos en Colima y 63% de casos en Nayarit), conforme a lo que se refiere en el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por un lado, disminuye el efecto preventivo y disuasivo de esta salvaguardia frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores y, por el otro, podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posibles actos de tortura.



- 132.** Aunado ello, debe considerarse que la falta de personal médico también dificulta identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL. Al respecto, se pudo verificar que la mitad de los lugares visitados en el estado de Colima tienen área médica, mientras que en Nayarit, sólo 3 lugares de una totalidad de 10 contaban con dicha área. Estos factores conllevan el riesgo de que las necesidades médicas de urgencia se agraven y puedan generar un sufrimiento que sea valorado como un posible acto de maltrato.
- 133.** Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior dificulta el acceso a servicios de defensoría, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado al hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto preventivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría, en todo momento, informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.
- 134.** En el mismo sentido, se tuvo conocimiento de personas PdL a quienes se les permitió la visita únicamente después de la audiencia. En Colima, todas las personas PdL entrevistadas señalaron que les habían permitido recibir visitas familiares, aunque sólo una de ellas la había tenido. Para el caso de Nayarit, de las 6 personas PdL a las que se les había permitido recibir visita, 3 ya la habían tenido. Al respecto, el 100% de ellas mencionó que las visitas no se realizaron en condiciones de privacidad. Al respecto este MNPT considera que la oportuna comunicación al exterior, previo y posterior a la audiencia, así como que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de privacidad, son elementos fundamentales para el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, pues, de lo contrario, podría diluir su efecto preventivo al limitar la posibilidad de denuncia frente a posibles actos de maltrato.
- 135.** Ahora bien, en torno a las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que en Colima, el 70% de los lugares presentan falta de limpieza, y que el 90% de éstos, carecen de privacidad para el uso de las tazas de baño. Una situación más grave aún se encontró en el Nayarit, donde el 30% de los lugares carecen de taza de baño, y en su lugar tienen letrinas a ras de piso. En todos los casos en ese estado, no existe limpieza en tazas ni letrinas, ni tampoco se cuenta con condiciones de privacidad.
- 136.** Por otro lado, se identificó que los juzgados cívicos no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que esto se subsana a través de la coordinación con los centros DIF locales; no obstante, en el 65% de los casos, dicha entrega queda condicionada a la voluntad de la autoridad responsable en ese momento, coincidiendo la mayoría de las personas PdL entrevistadas en que no habían recibido alimentos durante su estancia en el lugar.
- 137.** Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este Informe, deben ser garantizadas en todo momento a las personas privadas de la libertad con independencia de su situación jurídica.
- 138.** Sobre la capacitación de las personas titulares de los lugares de detención municipal, en el 80% de los lugares en Colima y en el 90% de los lugares en Nayarit no contaban con capacitación en prevención de la tortura, por lo que se destaca por parte de este Mecanismo Nacional que es necesario que las personas servidoras públicas cuenten con conocimientos



y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los factores de riesgo que aseguren la integridad de las personas privadas de la libertad.

- 139.** Finalmente, el MNPT invita a las autoridades supervisadas a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica, dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

VII. Recomendaciones de política pública

- 140.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Colima y Nayarit

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 141. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 142. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
- 143.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.



A corto plazo

- 144. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 145. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 146. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 147. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 148. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 149.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 150. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.



Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 151. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 152. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 153. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 154. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

- 155. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

- 156. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).



- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

- 157. Línea de acción 5.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

- 158. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

- 159. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.
- 160.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 161. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 162. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)



- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

- 163. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁴⁵.

A largo plazo

- 164. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁴⁶ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁴⁷.

Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán establecer coordinación las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así a fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

- 165. Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,

⁴⁵ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁴⁶ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁴⁷ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

- 166. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

- 167. Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.
- 168.** Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 169. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 170. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 171. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad, por lo que se deberá evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes.



Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 172. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 173. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 174. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 175. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 176. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Colima y al Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 177. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de



una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 178. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 179.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separeo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Colima y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 180. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 181. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 182. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 183. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas



públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

- 184. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 185. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 186. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 187. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 188. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas publicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 189. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica.



Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Colima y al Congreso del Estado de Nayarit

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 190. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 191. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 192. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 193. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.



- 194.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 195.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 196.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/node/2515>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, 2017. Disponible en: <https://derechoshumanosslp.org/wp-content/uploads/2022/06/Informe-Especial-01-2018.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Informe de actividades 2023. Disponible en: https://derechoshumanosslp.org/wp-content/uploads/2024/02/Informe_Anual_23.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F. 2013. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>



- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/225/01/pdf/g1922501.pdf?token=WkM3pEfVPQFOohAYnG&fe=true>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagn_stico_logo_actualizado.pdf
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe especial del MNPT 1/2019 sobre lugares de privación de libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los estados y de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_01.pdf
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf



- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. Conocimiento del riesgo. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en:



https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf